



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina  
J01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



## AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 164 MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Javier Alexander Perea Quintero y Ramón Eduardo Henao Gómez

Radicación: 2020-00002-00

El Dovio-Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Se halla a folio que antecede solicitud radicada por el señor **RAMÓN EDUARDO HENAO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.192.374**, otrora convocado dentro del presente proceso, el cual se encuentra terminado por pago Total de la Obligación, requiriendo información acerca de la existencia de dineros producto de depósitos con ocasión de las medidas decretadas bajo el cauce procesal adelantado; por lo que a revisión de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo adverar que existe dinero debitado de una de sus cuentas, habiendo constituido depósito judicial el 25/02/22, bajo No. 46970000051765, encontrando así el despacho dados los presupuestos anteriores no hay motivo para negar su entrega.

En razón de lo anterior, este juzgado;

### R E S U E L V E:

**ÚNICO: ORDÉNASE** la entrega de los **TÍTULOS** que contiene el **DEPÓSITO JUDICIAL** de este proceso que reposa en este juzgado a favor del señor **RAMÓN EDUARDO HENAO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.192.374**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc78f48c63f2bda0e18806dc6c70d69b9cdad8be9da185b912aaec8be11da33**

Documento generado en 16/12/2022 08:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE</b> Carrera 10 con calle 12 Esquina <a href="mailto:J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <b>AUTO</b></p>	 <p><b>ERES</b> EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	--	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 464  
MOTIVO: INADMITIR TRÁMITE**

**Ref. Proceso:** **Verbal Sumario de Pertenencia**

**Demandante:** **Irlanda Perea de Montoya**

**Demandados:** **Diego Restrepo Osorio y Otros – Personas Indeterminadas**

**Rad. Int:** **2021-00022-00**

El Dovio Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Decidir sobre la admisión o no de la presente demanda para el trámite de un **Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentado por la señora **Irlanda Perea De Montoya**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.839, a través apoderada judicial, en contra de **Diego Restrepo Osorio, Hemel, Jhonson, Helmer Perea Bautista y Herederos Indeterminados de Asbel Perea Galvez y Personas Indeterminadas**.

**II. CONSIDERACIONES**

Del análisis de los documentos aportados al proceso se observa que no reúne los requisitos formales contemplados en artículo 82 numeral 11 y art. 83 del C.G.P., en concordancia con el artículo Art. 90 numeral 1 de la misma obra, por tal motivo no se avocará su conocimiento y procederá a su inadmisión dejando por sentado como motivo de la decisión el siguiente aspecto:

Visto el certificado de tradición ordinario que se aporta, se puede adverar como en contraste con el especial presenta incongruencias en cuanto a la tradición que se hace y quienes figuran en uno y otro, advirtiendo ello en las primeras anotaciones estudiadas, por ejemplo, en la anotación # 4 frente a los derechos de Carlos Hernán Perea Bautista o Elsa Aide Perea Bautista, no figurando en el especial la situación traslaticia de domino en torno a los derechos de dichas personas con posterioridad; sin perjuicio de las apreciaciones y consiguiente estudio por parte de la interesada para las además correcciones a que pueda haber lugar.

Entonces, véase que el certificado especial de pertenencia No. 135 acompañado con la demanda, en transliteración no se congracia con las anotaciones realizadas en el certificado ordinario del bien inmueble con matrícula No. 380-10350 lo que a criterio de este administrador de justicia configura una razón suficiente para no dar lugar a lo admisibilidad pretendida con la presentación demanda, pues es necesario que se adelante por parte de los interesados lo que en derecho si a bien lo tienen corresponda ante la entidad de registro para corregir y dar lugar a los propósitos por los que se adelantó este proceso.

En ese sentido la falta de congruencia existente configura un punto de reparo para el juzgado en torno a la trascendencia que puede llegar a concurrir si se adelanta el proceso bajo las inexactitudes que se avizoran, debiendo aclararse para su admisión, pues al ser el objeto de la pretensión un inmueble es tan importante como su determinación en ubicación linderos actuales nomenclaturas, también lo es la tradición para poder establecer sin lugar a error las personas a quienes les asiste la vocación de demandante o demandados.

Por último, considera importante el despacho para los fines jurídicos que se perseguin, por ser de público conocimiento en esta municipalidad, el acaecimiento del deceso del señor Diego Restrepo Osorio, quien es uno de los demandados en el presente trámite, hecho jurídico este que genera per se, una configuración en la relación procesal pues recordemos in situ como se produce ya sea el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE</b> Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 <b>AUTO</b></p>	
--	--	---

Merced de lo anterior y con el fin de que sea subsanada dentro de los 5 días siguientes conforme lo estipula el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

Así las cosas, y de conformidad con lo anotado en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

**R E S U E L V E:**

**1.- INADMITIR** la presente demanda para el trámite de un proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por la señora **IRLANDA PEREA DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.839, a través de apoderada y en contra de **DIEGO RESTREPO OSORIO, HEMEL, JHONSON, HELMER PEREA BAUTISTA Y** herederos indeterminados **DE ASBEL PEREA GALVEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** y demás personas indeterminadas, tal como quedó expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**2.- CONCEDER** a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**3.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso a la abogada **INES BENITEZ BAHENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.185.848 expedida en Bolívar-Valle y portador de la tarjeta profesional número 78.552 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella conferido. Con dirección en la carrera 9 # 10<sup>a</sup>-08 Barrio la Asunción de Roldanillo. Tel: 317 657 66 96 Correo Electrónico: abogapenal@hotmail.com

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7773bbfc94ad86333bf7f9bad47b54f638cce3e287f24b9a5caf4dd56b8e3b19

Documento generado en 16/12/2022 08:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>